



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta de agosto de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2021-00118
Interlocutorio. 1134.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por el demandante, y coadyuvado por el demandado, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **RAMIRO ECHEVERRY JARAMILLO**, en contra del señor **JULIAN ANDRES GARZON MARIN**, solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con el depósito judicial que reposa a órdenes del despacho y el próximo que está por llegar.

Solicitan igualmente el levantamiento de la medida cautelar del embargo del salario del demandado.

Como quiera que la solicitud implorada proviene del demandante, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que percibe el demandado JULIAN ANDRES GARZON MARIN, identificado con la C.C. No. 18.401.704, en su calidad de empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, para cuyo efecto se librará oficio al pagador de la referida entidad comunicándole lo pertinente.

Se dispondrá la entrega del depósito judicial existente por valor de \$244.098,68 y el próximo que llegue a favor de la parte demandante, en caso que llegaren más depósitos con posterioridad, se ordenará su devolución al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO**, promovido por el señor **RAMIRO ECHEVERRY JARAMILLO**, en contra del señor **JULIAN ANDRES GARZON MARIN**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual que percibe el demandado JULIAN ANDRES GARZON MARIN, identificado con la C.C. No. 18.401.704, en su calidad de empleado al servicio de la POLICIA NACIONAL, librese oficio al pagador de la referida entidad comunicándole lo pertinente.

TERCERO: Remítase el respectivo oficio por conducto de la secretaria

de este despacho.

CUARTO: Se dispone la entrega del depósito judicial existente por valor de \$244.098,68 y el próximo que llegue a favor de la parte demandante, en caso que llegaren más depósitos con posterioridad, se ordena su devolución al demandado.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75fc4dc2565263b712fbc864cfe7658ac8cbdda7f11bdbd1c40116d8b5d4f7d6
Documento generado en 30/08/2021 02:56:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>